



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VENTA AMBULANTE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por la normativa estatal vigente (R.D 1010/1985, de 5 de junio), y en virtud de la potestad reglamentaria y de organización que otorga la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ilmo. Ayuntamiento de Torralba de Calatrava viene a regular la presente Ordenanza en el ejercicio de Venta Ambulante dentro del término municipal de esta localidad.

En todo lo no previsto por esta Ordenanza en relación con la materia que en ellas se regula se considerarán de aplicación:

- El Real Decreto 1010/85 de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.
- La Ley 26/84 de 19 de julio, General de Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- Ley 11/ 2.005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla La Mancha.
- Ley 7/1998, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla La Mancha.
- Real Decreto 1945/83 de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria.

Artículo 2º. Se entiende por venta ambulante la que se realice por comerciantes o vendedores fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública, en lugar y fecha variables, mediante empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los productos adquiridos o encargados por los consumidores, según establece en el apartado d), artículo, 5 punto 2 de la Ley 26/84 para la defensa de los consumidores y usuarios, Queda prohibido la exposición de la mercancía directamente sobre el sujeto o sobre tela, lona, etc. que descansa sobre el mismo, excepto las plantas, flores, y artículos de cerámica o forja.

Artículo 3º. La licencia Municipal para el ejercicio de la venta ambulante será concedida en los términos de la presente Ordenanza y no podrá comprender, en ningún caso, los productos expresamente prohibidos en el Real Decreto 1010/85.

Artículo 4º. La autorización Municipal para el ejercicio de la venta ambulante deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. Será personal e intransferible.
2. Tendrá un periodo de vigencia no superior al año.
3. Deberá contener indicación de:
 - Ámbito territorial donde pueda realizarse la venta ambulante y dentro de esta, el lugar o lugares donde puede ejercitarse.



- Los productos autorizados.
 - El emplazamiento reservado para el titular de la autorización.
4. Podrá prorrogarse por periodos anuales previa petición del interesado en el en el plazo previsto en el artículo 8 de la presente ordenanza, aportando la justificación documental de reunir las condiciones para ello.

Artículo 5º. Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza y demás Reglamentos Municipales, se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

Artículo 6º. Las autorizaciones se solicitarán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente, mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de documentos del Excmo. Ayuntamiento, y deberá ser acompañada:

1. Fotocopia del D.N.I. Si se tratase de extranjeros, el pasaporte, como así mismo, acreditar estar en posesión del certificado de residencia y trabajo por cuenta propia.
2. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales(I.A.E) y encontrarse al corriente del pago de las tarifas respectivas.
3. Estar dado de alta y al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
4. Dos fotografías tamaño carnet.
5. Relación de mercancías que se quieran vender a excepción de los productos por el Real Decreto 1010/85 del 5 de junio.
6. Tiempo por el que se solicita la autorización que no podrá ser superior a un año renovable.
7. Presentar el carnet de manipulador de alimentos en su caso.

Artículo 7º. Los interesados que ejerzan su actividad comercial en régimen asociado en forma de cooperativa, el Ayuntamiento solamente podrá conceder 5 autorizaciones, para la realización de venta de productos en el mercadillo.

Artículo 8º. Las personas interesadas en la autorización Municipal para el ejercicio de la venta en Mercadillo, así como su renovación, presentarán las solicitudes correspondientes de 1 de noviembre al 15 de diciembre de cada año.

Las licencias cuyo periodo de vigencia sea inferior a un año, caducarán el último mes autorizado. Para su renovación se solicitará autorización durante el mes anterior al de caducidad.

Para el otorgamiento de las autorizaciones presentadas dentro del plazo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1º. Haber sido titular en años anteriores.



- 2º. No haber sido sancionado por infracciones al presente reglamento.
- 3º. Ser vecino de la localidad de Torralba de Calatrava.
- 4º. Vecino de los restantes municipios de la provincia.
- 5º. Vecino de municipios del resto del Estado Español, con preferencia los de la Región Castellano- Manchega.
- 6º. Extranjeros residentes en España.

Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos, quedarán a disposición del Ayuntamiento que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes.

Artículo 9º. Los vendedores autorizados deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo 10º. Todos los productos alimenticios que se autoricen, quedarán sujetos a la inspección Sanitaria Municipal, de carácter médico, veterinario o farmacéutico, según proceda.

Artículo 11º. Son causas de la pérdida y retirada de la Autorización Municipal las siguientes:

- 1º. La no ocupación del puesto durante 4 semanas consecutivas sin causa justificada, aún habiendo abonado las tasas correspondientes.
- 2º. El no cumplir con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado.
- 3º. El no responder de los productos que venda en cuanto a procedencia e idoneidad de los mismos.
- 4º. Desobediencia reiterada, desacato o engaño a las Autoridades competentes en materia de inspección y control.
- 5º. La venta de artículos falsificados, adulterados, fraudulentos o que entrañen riesgo potencial para la salud y seguridad de los consumidores y usuarios.
- 6º. La venta por persona/s diferente/s del titular, que no sea familiar en primer grado o cónyuge, sin causa de fuerza mayor justificada y sin previo consentimiento de la Autoridad Municipal.
- 7º. Cesión o traspaso de la Autorización Municipal y parcela asignada.
- 8º. El impago de las tasas municipales cuando haya transcurrido mas de un mes desde su devengo.
- 9º. El cometer infracciones graves, tipificadas en el Real Decreto 1945/83 del 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.
- 10º. Cometer infracciones muy graves tipificadas en el artículo 40.3 de la presente Ordenanza Municipal.



Artículo 12. El pago de la Tasa Municipal será anual, en la cuantía que se establezca en la correspondiente Ordenanza Fiscal, haciéndola efectiva por adelantado dentro de los 15 primeros días de cada periodo, en cualquier Banco o Caja de la localidad, entregando obligatoriamente copia del ingreso realizado en las Oficinas Municipales de Recaudación.

CAPITULO II

DE LA VENTA EN MERCADILLOS

Artículo 13º. La venta fuera de establecimientos permanentes, sólo se autorizará en el mercadillo que vienen celebrándose tradicionalmente en la explanada del Paseo del Cristo.

Artículo 14º. La celebración del mercadillo en el lugar citado en el artículo anterior, se llevará a cabo todos los jueves de cada semana no siendo festivos, ni que coincidan con Fiestas locales.

Artículo 15º. No podrá instalarse ningún vendedor ambulante en el puesto asignado dentro de los recintos del mercadillo, antes de las 6 de la mañana.

El horario de venta al público será de 8,30 a 13 horas, debiendo dejar los vendedores sobre el recinto antes de las 15 horas, dejando la basura producida debidamente embolsada o recogida.

Artículo 16º. El Ayuntamiento destinará parcelas o módulos, de 2 metros de longitud o fachada por 2,5 metros de ancho o profundidad, pudiendo concederse hasta un máximo de seis parcelas (12 metros lineales) por titular de licencia.

Artículo 17º. El titular del puesto sólo podrá ocupar el sitio que se le asigne en la licencia, quedando prohibido sobrepasar los límites concedidos.

Artículo 18º. Si a partir de las 9,30 horas el titular de cualquier puesto autorizado no se encontrase en el sitio ubicado donde haya sido concedido, dicho local pasará a disposición de la Autoridad Municipal competente para su adjudicación, tan sólo ese día, a quién lo requiriera previa solicitud presentada en el Registro general de la entidad del Ayuntamiento con la documentación requerida del artículo 6 de la presente ordenanza.

Artículo 19º. DE LOS PUESTOS PROVISIONALES.

1. En el caso de que hubiera un mínimo de espacio dedicado a puestos provisionales, se adjudicarán cada semana en función de las disponibilidades que existan, debiendo presentar solicitud en el Régimen General del Ayuntamiento el mismo día del mercadillo.

2. Los solicitantes de los puestos provisionales deberán presentar la documentación del artículo 6 de la presente Ordenanza.

3. Los puestos provisionales se adjudicarán obligatoriamente según los siguientes criterios:



a) Si el espacio disponible es inferior a las solicitudes presentadas, se concederán por riguroso orden de presentación y en base a los criterios del artículo 8 de la presente ordenanza.

b) Las solicitudes que queden pendiente serán las primeras que se concederán de la semana siguiente.

4. El cobro de dichos puestos se realizará por la Autoridad Competente en dicha materia.

5. Queda totalmente prohibido el asentamiento provisional en el mercadillo sin previa solicitud registrada por el Ayuntamiento.

Artículo 20º. En todos los artículos que se expongan al público para su venta se informará de manera clara y visible de su precio de venta al público (P.V.P). El precio se referirá a la unidad del producto vendido (bolsa, caja, lata, etc). En la venta a granel se referirá al kilo, litro, metro, nunca en unidades o fracciones pequeñas.

Los vendedores que expendan artículos de peso o medida, deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para pesar o medir los productos.

Artículo 21º. La venta ambulante de productos alimenticios que se llevará a cabo en el recinto del mercado se ajustará siempre a las normas generales de presentación, conservación, envasado y etiquetado de los productos:

1. Para la envoltura de los alimentos no se podrá emplear papel de periódico o de otro tipo que está usado, En todo caso deberá hallarse en perfectas condiciones de higiene.

2. Los utensilios que se utilicen para la venta de productos alimenticios sin envasar, así como los mostradores, deberán estar en perfectas condiciones higiénicas.

3. Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar, exceptuando las frutas y verdura, deberán estar debidamente protegidos del contacto del público mediante la instalación de vitrinas. Generalmente todos los productos deberán estar protegidos de la luz solar en aquellas épocas del año que lo precisen.

4. Aquellos productos que en todo momento o en determinadas épocas necesiten refrigeración no podrán venderse sin las adecuadas instalaciones frigoríficas.

Artículo 22º. La venta ambulante que se lleve a cabo en los lugares destinados por el Ayuntamiento, deberá realizarse de forma, que todos los productos y artículos no estén en contacto con el suelo, exceptuando las plantas, flores y artículos de cerámica.

No se permitirá la venta voceada, ni anunciada mediante altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.

CAPITULO III

OTROS PUESTOS DE VENTA

Artículo 23º. Quedan contempladas en este capítulo, las siguientes modalidades de venta:

1. Venta en puestos de enclave fijo, permanente o temporales.
2. Venta directa por agricultores de sus propios productos.
3. Venta ambulante con motivo de las fiestas y acontecimientos populares.
4. Venta en reparto domiciliario.



Artículo 24º. Se entenderá por venta en puestos de enclave fijo, de carácter permanente o temporal, la que se realice diariamente o por temporadas en la vía pública o determinados solares, espacios libres y zonas verdes, en kioscos, casetas o puestos.

Los productos autorizados para esta venta serán baratijas, golosinas, frutos secos, libros y revistas. También se incluye en este apartado los kioscos y puestos de helados que se instalen en la temporada veraniega.

La venta habrá de realizarse por el titular de la licencia que habrá de ser residente en el término municipal y dentro del horario que a tal efecto se autorice.

Esta modalidad de venta deberá realizarse con la previa autorización municipal.

Artículo 25º. La venta directa por agricultores de sus propios productos se podrá llevar a cabo todos los jueves no festivos, en horario y lugares señalados por el Ayuntamiento, previa concesión de la autorización municipal.

Los titulares de la licencia municipal, deberán dejar limpio el lugar asignado, una vez finalizada la venta, para lo cual deberán ir provistos de envases a fin de depositar los restos y desperdicios que se generen en el desarrollo de su actividad comercial.

Artículo 26º. Durante la celebración de las fiestas y acontecimientos populares, podrá autorizarse la venta ambulante de productos característicos de las mismas:

1. Feria y Fiestas Patronales de septiembre del 13 al 21 de dicho mes.
2. Navidad y Reyes, desde el 22 de diciembre al 6 de enero.
3. Festividad de Todos los Santos, desde el 28 de octubre al 1 de noviembre.
4. Festividad de la Inmaculada Concepción el día 8 de diciembre.

Este tipo de venta deberá realizarse en puestos desmontables y en los lugares señalados por el Ayuntamiento, cuyos titulares deberán cumplir las condiciones exigidas en la presente Ordenanza para la obtención de la correspondiente autorización.

Artículo 27º. Repartos domiciliarios. Debido al carácter tradicional del reparto domiciliario felpán, productos de bollería, huevos, bebidas, envasados y etiquetados por fabricantes o suministradores residentes en este municipio y ante la ausencia de una infraestructura de establecimientos permanentes que permita su adecuada comercialización, se podrá autorizar la venta de dichos productos en vehículos automóviles apropiados que reúnan las máximas condiciones higiénico-sanitarias. Todos estos productos deberán estar obligatoriamente envasados con materiales autorizados y dichos envases se presentarán al público totalmente cerrados.

La concesión de la licencia oportuna se ajustará a los requisitos establecidos en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV.

LA INSPECCION

Artículo 28º. De acuerdo con las competencias de las Corporaciones Locales por Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por la Ley 26/84 de 19 de julio, General de la Defensa de los Consumidores y Usuarios, así como la Ley 3/95, de 9 de marzo, del Estatuto del Consumidor de Castilla La Mancha, el Ayuntamiento de Torralba de Calatrava, al autorizar cualquiera de las modalidades de



venta ambulante que se regula en la presente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de lo preceptuado en la misma, a través de los servicios municipales autorizados para ello.

Artículo 29º. Corresponderá a los funcionarios pertenecientes a las áreas de Sanidad (Veterinarios y Farmacéuticas):

1. La inspección de las condiciones higiénico- sanitarias de aquellos artículos que lo requieran.
2. La suspensión de la actividad mercantil y la retirada del mercado de productos que supongan un riesgo para la salud del consumidor o que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.
3. Proponer a la autoridad competente la adopción de las medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.

Artículo 30º. El Ayuntamiento podrá crear un servicio para la colocación y vigilancia de aquellos puestos en los lugares donde se autorice su ubicación, que asumirá las siguientes funciones:

1. Encargarse de los aspectos organizativos y su cumplimiento.
2. Ubicación de nuevos puestos de venta.
3. La comprobación de los requisitos exigidos en la licencia y cuantas condiciones afecten a la venta en el Mercadillo.
4. Si procede, realizar el cobro a puestos provisionales que se autoricen.

Tanto se cree dicho servicio, dichas funciones las asumirá la Policía Local, así como velar por el mantenimiento del orden público y ejercer:

1. La vigilancia sobre la realización de la venta ambulante que no esté autorizada por la presente Ordenanza.
2. Comprobar que los vendedores ambulante estén en posesión de la licencia municipal y, Ens. Caso del carnet de vendedor.
3. Comprobar que se respeten las condiciones que figuren en la licencia municipal.
4. Vigilar el cumplimiento del artículo 22 de la presente ordenanza.

Artículo 31º. Corresponde al encargado de la oficina Municipal de Informador al Consumidor (O.M.I.C):

1. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el consumo y la defensa y protección de consumidores y usuarios, tales, como publicidad, normalización, precios, medidas, envasado y etiquetado, condiciones de venta y suministro, documentación, etc.

2. Informar a los fabricantes, almacenistas, transportistas, vendedores y repartidores, de las disposiciones sobre la materia a que se refiere su comercio o industria, o al menos, del Organismo o Institución que pueda suministrar los datos o normas requeridas.

3. Informar al Ayuntamiento de cuantas irregularidades y circunstancias sobre el mercadillo municipal consideren de interés.

Artículo 32º. Cada uno de los cargos a quien esta Ordenanza atribuye funciones inspectora específicas, colaborarán con los servicios de inspección de las Autoridades del Estado, Autonómicas y Provinciales previo visto bueno de la Autoridad Municipal.



Artículo 33º. El ejercicio de la función inspectora vendrá regulado por lo dispuesto en los artículos 13, 14, y 15 del R.D 1495/83 de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como, la sección 1ª del Capítulo III del Estatuto del Consumidor de Castilla La Mancha.

Artículo 34º. En el ejercicio de su función, los agentes municipales encargados del cumplimiento de la presente Ordenanza, tendrán carácter de Autoridad y podrán acceder directamente a la documentación industrial, mercantil y contable de las personas físicas y/o jurídicas que inspeccionen cuando lo consideren necesario en el curso de sus actuaciones que, en todo caso, tendrán carácter confidencial.

Artículo 35º. Cuando los inspectores aprecien algún hecho que estimen pueda constituir infracción, levantarán la correspondiente Acta en la que harán constar, además de las circunstancias personales del interesado los datos relativos a la empresa inspeccionada, los hechos que sirvan de base al correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 36º. Las personas físicas o jurídicas están obligadas a requerimiento de los Agentes de la inspección o de los Órganos competentes, a consentir y facilitar la visita de inspección, así como de:

- Suministrar toda clase de información sobre instalaciones, productos o servicios, permitiendo su directa comprobación por los mismos.
- A exhibir la documentación que sirva de justificación de las transacciones efectuadas y de los precios y márgenes aplicados.
- A facilitar que se obtenga copia o reproducción de la referida documentación.
- A permitir que se practique la oportuna toma de muestras de los productos o mercancías que elaboren, distribuyan o comercialicen.

Artículo 37º. En la Oficina Municipal de Información al Consumidor (O.M.I.C) existirán Actas de inspección donde se harán constar todas las inspecciones y denuncias realizadas.

Todos los funcionarios encargados de la inspección depositarán en la O.M.I.C. , la actas levantadas en el ejercicio de su función para su tramitación correspondiente, favoreciendo de este modo un seguimiento de infracciones que permita a la administración un conocimiento global de las mismas y su corrección adecuada.

Artículo 38º. De cualquier actuación inspectora (o denuncia) con resultado positivo, deberá darse cuenta al Alcalde o Concejal Delegado, antes de toda prosecución de trámite, salvo necesidad apremiante de actuación inmediata o fuerza mayor.

CAPITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 39º. Las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria serán sancionadas, previa instrucción del correspondiente expediente Administrativo, de acuerdo con el Real Decreto 1945/83 de 22 de junio.



Artículo 40º. Las infracciones que se cometan como consecuencia del incumplimiento de esta normativa, se clasifican en leves, graves, muy graves.

1. INFRACCIONES LEVES

- a) Falta de limpieza en el puesto durante y después de las horas de venta.
- b) Utilización de aparatos de megafonía o medios prohibidos para el anuncio y publicidad de productos o servicios a la venta.
- c) El incumplimiento del horario fijado para la venta e instalación de los puestos.
- d) Falta de listado o rotulo a cada artículo, que informe sobre el precio de venta al público (P.V.P)
- e) Desconsideración en el trato con el público.
- f) La utilización de reparto de panfletos y octavillas por las vías públicas de la localidad como medio de publicidad de venta sin autorización municipal.
- g) La no exposición de manera visible durante la venta de la autorización municipal de venta ambulante.
- h) La colocación de mercancías para la venta en el suelo.

2. INFRACCIONES GRAVES.

- a) La reiteración o reincidencia en tres leves.
- b) La venta en lugar no autorizado según la Licencia Municipal.
- c) La ocupación de más espacio que el autorizado en la licencia.
- d) La venta de artículos no autorizados en la licencia.
- e) La venta ambulante durante los días de la semana.
- f) La negativa a facilitar información o prestar colaboración a los Agentes de la inspección, así como suministrar información falsa.
- g) La negativa a suscribir el acta de inspección que puedan levantar los Agentes Municipales.
- h) La negativa a vender artículos expuestos al público, salvo que el cometido general del puesto sea precisamente la exposición de artículos

3. INFRACCIONES MUY GRAVES.

- a) La reiteración o reincidencia de 3 graves.
- b) La resistencia, coacción o amenaza a los agentes encargados de las funciones de inspección y control a que se refiere la presente ordenanza.
- c) La venta de mercancías prohibidas por la legislación vigente en la materia.
- d) La negativa del titular de la licencia cuando sea requerida para ello, a demostrar la procedencia de la mercancía o materiales que se vendan.
- e) El fraude en el peso o en la medida, con independencia del aspecto penal de la cuestión.

Artículo 41ª. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, serán sancionadas según su gravedad por el Órgano Superior de la Corporación Municipal de acuerdo con la legislación vigente.



1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de 30 a 100 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas, previa apertura y tramitación de expediente administrativo, con multa de 101 a 3000 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán tras la incoación del correspondiente expediente administrativo, con multa de 3.001 a 16.000 euros y con retirada definitiva de la Licencia Municipal, si fuera el caso, y decomiso de la mercancía en los supuestos de mayor gravedad.

Artículo 42º. Con carácter cautelar y previo informe por los Servicios Sanitarios Locales competentes, se podrá proceder por el Órgano Superior de la Corporación Municipal al decomiso de los artículos cuyas condiciones sanitarias se estimen inadecuadas para el consumo humano.

Artículo 43º. Las infracciones consideradas leves, prescriben os seis meses a contar desde el día en que se hubiera cometido la infracción. Las infracciones consideradas como graves, prescribirán al año a contar desde el día en que se cometió la infracción. Las infracciones consideradas muy graves, prescribirán a los tres años a contar desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

La prescripción se interrumpirá desde el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor.

Caducará la acción para perseguir las infracciones cuando, conocida por la Administración la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubieran transcurrido seis meses sin que el Ayuntamiento hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento.

Artículo 44º. DISPOSICION FINAL.

La aprobación y entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 49, 70.2 y 15.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. 1.-Con motivo de la puesta en vigor de la presente Ordenanza, se abrirá un plazo de presentación de solicitudes para obtener licencia municipal de venta ambulante en Torralba de Calatrava, que será determinada en virtud de decreto de alcaldía.